REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto I No. 1045

EXPEDIENTE No.	**19001-33 33 006 2016-00131-00**
DEMANDANTE:	**LUIS AFRANIO ERAZO MUÑOZ**
DEMANDADO:	**NACION – RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y MUNICIPIO DE POPAYAN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**

El señor **LUIS AFRANIO ERAZO MUÑOZ,** actuando a nombre propio, por intermedio de apoderada, presenta demanda a través del medio de control **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y** del **MUNICIPIO DE POPAYAN.**

Revisado el expediente se encuentra que por providencia del 29 de Julio de 2016 (fls.45-46), el Despacho Inadmitió la presente demanda, respecto de la designación de las partes, de igual manera a la apoderada de la parte actora se le concedió el termino de 10 días paralelo a la corrección de la demanda, para que allegara el poder original debidamente otorgado por el demandante.

Mediante escrito radicado en este Despacho el 11 de Agosto de 2016, la apoderada de la parte actora allegó memorial de poder debidamente otorgado y corrección de la demanda, indicando que en el presente asunto se tendrán como demandados a: LA NACION RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y al MUNICIPIO DE POPAYAN.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fls.2-7); el juez es competente por factor cuantía y territorio art. 156 Numeral 6, se designa correctamente las partes (fl.48), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl.39), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (37-38), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fl.2-35), se señala la dirección para

notificación de las partes (fl. 40-41), se acompaña al líbelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl.49-50), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda presentada por **LUIS AFRANIO ERAZO MUÑOZ**, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** y al **MUNICIPIO DE POPAYAN,** En consecuencia,

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente del auto admisorio, de la demanda y de su corrección, a la **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** y al **MUNICIPIO DE POPAYAN,** a través de sus representantes legales, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda, de la corrección y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición de los notificados como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituyen falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del

auto admisorio, de la demanda y de su corrección, Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda y de su corrección a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, de su corrección y de los anexos: a los Demandados y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M.CTE. ($26.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

OCTAVO.- Se reconoce personería a la abogada, ROSIO RODRIGUEZ AGREDO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 202.296 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la parte actora en los términos del poder obrante a folios 49-50 del expediente.

NOVENO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
No. 145 DE HOY: 30 DE AGOSTO DE 2016
HORA: 8:00 A.M.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretario